

EXPEDIENTE No. 2.019 - 00506

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho para informar: que la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue enviada por correo electrónico el 18 de noviembre de 2.019 (fl. 341) y que venció el término del traslado, sin que mediara contestación alguna a la demanda; además, para comunicar que la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, dentro del término legal hizo contestación a la demanda y formuló excepciones. A su vez, por la demandada, se solicita información de los correos electrónicos de la contraparte. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2.020.

(Firma digitalizada)

SARAY IDALITH ARENGAS ARDILA

Secretaria (Ad-Hoc)

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

La contestación a la demanda presentada por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, no se ajusta a los requisitos señalados en el artículo 31 de C. P. T. S. S., norma modificada por el artículo 18 de la ley 712 de 2.001.

Del examen, se advierte que no obstante haber sido ella hecha dentro de término legal, se incurrió en las irregularidades que así se señalan:

1. No realizó pronunciamiento del hecho consignado a numeral **vigésimo sexto (sic) (folio 7)**. Señálese que en virtud del numeral 3° del artículo 31 del CP del T y SS, se deberá indicar los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, además dispone, que se tendrán como probados los respectivos hechos, cuando no manifieste las razones de la respuesta en caso de negarlos. Así se dispondrá.
2. Aclare y/o proceda a dar contestación al acápite II. PRETENSIONES DE LA DEMANDA, conformado por cuatro numerales (folios 2 y 3), como quiera que en el escrito de contradicción, exactamente en el folio 387 vto, expone “según la subsanación de la demanda, las pretensiones son: **DE LA PRIMERA A LA CUARTA PRETENSION: ME OPONGO. DE LA PRIMERA A LA TERCERA: ME OPONGO (...)**”, manifestaciones que son incongruentes con el trámite procesal, como quiera que de un lado, la demanda no fue objeto de inadmisión y del otro, realiza doble ataque a los ordinales.

Con fundamento en el Parágrafo 3° del artículo 31 ibídem, se deberá inadmitir la anterior contestación a la demanda presentada por la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y**

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, se subsanen los defectos arriba indicados, so pena de tener su comportamiento como indicio grave.

El poder otorgado lo fue en legal forma, por lo que habrá de reconocerse personería a la mandataria judicial de la demandada (fls. 351 a 383).

De otro lado, se informan los correos electrónicos de los extremos procesales, a saber:

Demandante ROSA YASMIN AMAYA Y AMAYA: ryaya60@hotmail.com
Dra. MARÍA EUGENIA MOJICA CORREA, apoderada parte demandante: mariae_2126@hotmail.com
Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZÓN, apoderada judicial de la demandada; rballesteros@ugpp.gov.co

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TENGASE por probado el hecho **VIGÉSIMO SEXTO (SIC)** del escrito de la demanda, de conformidad con lo dispuesto el numeral tercero del artículo 31 ibidem.

SEGUNDO.- Con base en el Parágrafo 3° del artículo 31 ibidem, se **INADMITE** la anterior contestación a la demanda presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, se subsanen el defecto arriba indicado, so pena de tener su comportamiento como indicio grave, con excepción de lo dispuesto en el numeral **PRIMERO** que precede.

TERCERO.- RECONOCER a la abogada **ROCIO BALLESTEROS PINZON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.436.224 de Vélez y portadora de la T.P. No. 107.904 del C. S de la J, como apoderada judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1864 del 12 de julio de 2.014, obrante a folios 351 a 383 del expediente.

CUARTO: INFÓRMESE los correos electrónicos de las partes y sus apoderados judiciales, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

(Firma digitalizada)
LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

